



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la información suministrada por el secuestre designado, Javier Porfirio Bueno Sánchez, en donde informa que actualmente no funge como secuestre, se le releva del encargo encomendado.

En consecuencia, se designa como secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-31650, Finca Rural denominada “Bellavista” ubicada en la Vereda Tres Esquinas de Quimbaya, Quindío, y cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula número 280-76406, Lote de Terreno Cinco A (5-A) ubicado en la Vereda Tres Esquinas de Quimbaya, Quindío, al señor Jairo De Jesús Melchor Guevara, quien se ubica en los abonados 7106357 – 3147774042 y en el correo electrónico [jairomelchor1956@gmail.com](mailto:jairomelchor1956@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Ahora, como quiera que dichos bienes se encuentran ubicados en el municipio de Quimbaya, Quindío, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Quimbaya, Q., (Reparto) a efectos que haga entrega de dichos predios al auxiliar de justicia designado, a quien se le enviará exhorto con los insertos del caso, los cuales son:

- Copia del auto que libró mandamiento de pago
- Copia del interlocutorio N° 1575 (folio 27 C.2), donde se ordenó el embargo y secuestro de los predios
- Copia de los últimos certificados de tradición de los predios 280-76406 y 280-31650
- Copia de este auto

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el comisorio respectivo, adviértasele que deberá dejar copia del despacho comisorio remitido, así como de la constancia de envío y entrega, ello por cuanto en ocasión anterior, no dio cumplimiento a la orden impartida.

De otro lado, revisado el expediente se aprecia que por parte del Centro de Servicios Judiciales no se dio cumplimiento a la orden emitida el 09 de noviembre del año anterior, cuando se relevó a la auxiliar de la justicia Sandra Milena Herrera Fonseca, del cargo y se dispuso iniciar incidente, para determinar si incurrió en las causales de los numerales 5° y 10° del artículo 50 del C.G.P. Por tanto, se dispone que, de **FORMA INMEDIATA**, se libre comunicación al a la Oficina Judicial de esta ciudad, a efectos que suministre la información requerida.

Además, se requerirá a la Oficina Judicial, para que informe, si la señora Herrera Fonseca, actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Finalmente, requiérase a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a efectos que realice seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales, toda vez que, tal como se evidencia previamente, en ocasiones no se remiten por parte de

dicha dependencia, todas las comunicaciones a las autoridades informando el contenido de las decisiones emitidas.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones previamente señaladas, debiendo dejar copia de los oficios, así como constancia de envío y entrega de los mismos.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26b85af2042f20d1fd6d6ce64541da9cda10cbd33c98cac74f0266cd35f1016a**

Documento generado en 09/11/2021 10:48:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**